



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS.

Fecha	27 de julio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No. 187
-------	---------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00079
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		
DATOS PARTE DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							ESPERANZA DEL SOCORRO VALENCIA MEJÍA						
Cédula de ciudadanía							32'471.247						
DATOS APODERADA DEMANDANTE													
Nombres y apellidos							DANIEL HENAO VÉLEZ						
Tarjeta Profesional							268.466 del C. S. de la J.						
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos							BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS						
Tarjeta Profesional							332.930 C. S. de la J.						
DATOS LITISCONSORCIO NECESARIA MARIA ROSMIRA LOPEZ													
Nombres y apellidos							MARIA ROSMIRA LÓPEZ						
Cédula de ciudadanía							43.421.094						
DATOS LITISCONSORCIO NECESARIA LEONELLA CEBALLOS LOPEZ													
Nombres y apellidos							LEONELA CEBALLOS LÓPEZ						
Cédula de ciudadanía							1.037.665.238						
Correo electrónico							ceballoslopezleonela@gmail.com						
DATOS CURADORA SUSTITUTA LITISCONSORTE LEONELA CEBALLOS													
Nombres y apellidos							MARIA CRISTINA NOREÑA TOBÓN						
Tarjeta Profesional							260.268 C. S. de la J.						
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y RELEVO DE CURADOR													
Se reconoce personería al DR. DANIEL HENAO VÉLEZ de T.P. 268.466 del CSJ, para apoderar a la actora en sustitución del DR. JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO (archivo 50). Igualmente se reconoce personería a la DRA. MARÍA CRISTINA NOREÑA TOBÓN de T.P. 260.268 del CSJ para apoderar a la codemandada Leonela Ceballos López, en sustitución del Dr. GERMAN DARIO RESTREPO LEZCANO (archivo 51).													
Y en vista de la comparecencia de la señora Leonela Ceballos López quien no había sido notificada personalmente del auto admisorio, nombrándose curador para que la representara, y conforme el artículo 56 del C.G.P., que dispone: “ <i>El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta...</i> ”, se REMUEVE la curaduría designada a la señora Leonella Ceballos quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra; por esa curaduría no se causan honorarios profesionales, en los términos de los artículos 48 Numeral 7 del CGP y sentencias C-083 y C-369 del año 2014 de la H. Corte Constitucional.													

Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA

Se deja constancia que a la audiencia asistieron las señoras **ESPERANZA DEL SOCORRO VALENCIA MEJÍA** en calidad de demandante, **MARIA ROSMIRA LÓPEZ** y **LEONELA CEBALLOS LÓPEZ** como litisconsortes necesarias; el abogado **DANIEL HENAO VÉLEZ** en calidad de apoderado de la parte demandante, la abogada **BIBIAN YANNETH TOBÓN RÍOS** en calidad de apoderada de Colpensiones y la abogada **MARIA CRISTINA NOREÑA TOBÓN** en calidad de sustituta del curador.

CONCILIACIÓN

Inasistencia de la parte demandante por el fallecimiento se entiende excusada su inasistencia. Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 414672018 octubre 22 de 2018 (folios 86 -89 o archivo 18 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas son de mérito o de fondo, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se ha evidenciado pues vicio alguno que pueda generar nulidades.

Precluye esta subetapa.

Notifica en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO VALENCIA MEJÍA**, en calidad de compañera permanente, reúne las exigencias para ser beneficiaria de pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte del pensionado por invalidez por riesgo común **RAMON ANTONIO CEBALLOS CEBALLOS**, a cargo del SGP del RPM, y de ser así, qué porcentaje (%) le correspondería, respecto de la prestación reconocida por el RPM administrado en su momento por el ISS hoy COLPENSIONES a la señora **MARIA ROSMIRA LOPEZ** y **LEONELA CEBALLOS LOPEZ** en porcentajes del 50% a cada una, en calidades respectivamente de compañera permanente e hija del causante según se reconoció por Resolución 14953 de 1999 del ISS; en caso favorable para la demandante se habrá de determinar si **COLPENSIONES** incurrió en mora en el reconocimiento y pago para definir si proceden intereses moratorios o indexación sobre posibles condenas que se impusieran a Colpensiones.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE, ESPERANZA DEL SOCORRO VALENCIA MEJÍA

- Documental: Folios 9-45 del expediente físico o archivos 3 y 4 del expediente digital.
- Testimonial: Se decreta la prueba testimonial, a practicar en las personas de Luz María Díaz, Gabriela De Jesús Hinestroza De Quintero, María Del Socorro Gómez, Liliana María Ceballos Valencia, Carlos Antonio Ceballos Valencia y Olga Cecilia Ceballos Valencia.

RADICADO N°. 2018 00079

- Respecto de la señora Esperanza del Socorro Valencia, además de que se conoció que esta fallecida no se decreta porque es la propia parte y la demandante tuvo la oportunidad de exponer los hechos en que fundaba sus pretensiones con la demanda y de aportar las correspondientes pruebas, de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS.
- Interrogatorio de parte está diseñado para provocar la confesión de la parte contraria, no confesión de propia parte, sin perjuicio de que en declaraciones en prueba de esa naturaleza practicada por solicitud de la parte contraria o de oficio por el despacho, pueda ser valorada para decidir la causa. De conformidad artículos 191 C.G.P. Y 145 del CPTSS
- No se decreta inspección judicial a Colpensiones teniendo en cuenta que esta entidad aportó el expediente administrativo del causante.

PARTE DEMANDADA, MARIA ROSMIRA LOPEZ:

- No solicito ni adujo pruebas al no contestar la demanda.

PARTE DEMANDADA, LEONELA CEBALLOS LOPEZ:

- No solicitó ni adujo pruebas en la contestación de la demanda, y las allegadas al proceso mediante memorial de julio 9 de 2021 por el curador ad-litem en su momento que la representaba fueron aportadas de manera extemporánea (archivo 48 del expediente digital). Sin embargo, encuentra el despacho que esas piezas probatorias hacen parte del expediente administrativo del causante que se va a decretar.

PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES

- Documental: Folios 73 y 81 una respuesta que aporto Colpensiones de una tutela y folio 84 del expediente físico que es el expediente administrativo del causante
- Archivos 8 y 16 del expediente digital.
- No se decreta interrogatorio de parte a la señora ESPERANZA DEL SOCORRO VALENCIA por la información de su fallecimiento y no se conoce de sucesión procesal por personas sucesoras o herederas como para decretar interrogatorio a estos sucesores o herederos
- Testimonial: Se decreta la prueba testimonial, a practicar en la persona de MARIA ROSMIRA LOPEZ GIL.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Se precluye esta etapa. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en ESTRADO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	27 de julio de 2021	Hora	10:00	a.m.	
Sentencia No.	188	Sentencia primera instancia No.	079	Audiencia No.	189

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas **DOCUMENTALES** decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la demanda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

No hay prueba testimonial que practicar en los testimonios decretados a la parte demandante por falta de asistencia de estos.

Se recepciono el testimonio de la señora MARIA ROSMIRA LOPEZ GIL.

Notifica en estrados.

SE CLAUSURA ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El apoderado de la demandante y la apoderada de Colpensiones hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

ETAPA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: Se **DECLARA** probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER LA SUSTITUCIÓN PENSIONAL**, propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio esta misma excepción respecto de las codemandadas **ROSMIRA LOPEZ Y LEONELA CEBALLOS**.

SEGUNDO: Se **ABSUELVE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a las señoras **ROSMIRA LOPEZ Y LEONELA CEBALLOS** de las pretensiones interpuestas por la señora **ESPERANZA DEL SOCORRO VALENCIA MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'471.247.

TERCERO: Se **CONDENA** en costas a la parte actora en favor de las demandadas **COLPENSIONES Y LEONELA CEBALLOS LOPEZ**. Como agencias en derecho en cada caso se fija en el valor equivalente a 1 smmlv para el momento de liquidación de las costas. Sin costas ni a cargo ni a favor de la señora **MARIA ROSMIRA LOPEZ**.

CUARTO: En caso de no recurrirse la decisión por la actor, se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, para que en la Sala De Decisión Laboral se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte actora.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Sin recursos.

CONSULTA

X	En virtud del Artículo 69 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 14º de la Ley 1149 de 2007, toda vez que la sentencia es desfavorable a la
---	---

RADICADO N°. 2018 00079

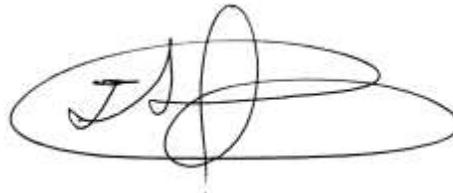
DEMANDANTE, y no fue apelada, se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca del proceso en el grado jurisdiccional de CONSULTA.
--

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQFIHIRS5fIEvp_EiKX554UBGCmbblymcHbOzS_kuLt5MQ?e=Bz0p5N